



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 421/2011**

**GRUPO DESARROLLADOR GABDANA, S.A. DE C.V.  
VS  
EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintidós de noviembre de dos mil once, la empresa **Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el **C. Eduardo Manuel Medina Hernández**, se inconformó por actos realizados por **El Colegio de San Luis, A.C.**, derivados de la licitación pública nacional **LO-03891K999-N4-2011**, relativa a la ejecución de la obra consistente en un **“Laboratorio especializado en sistemas de información geográfica, Etapa 1 (uno)”**.

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.2614 de veintiocho de noviembre de dos mil once (fojas 078 a 080), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito; se reconoció la personalidad del inconforme y su domicilio para oír y recibir notificaciones. Así mismo, se requirió a la convocante rindiera los informes a que aluden los artículos 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

**TERCERO.** Por oficio SG/091/2011, de primero de diciembre de dos mil once (fojas 083 y 084), la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

a) El monto adjudicado asciende a \$3'547,304.18 (tres millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuatro pesos 18/100 M.N.).

b) A la fecha de emisión del presente informe el procedimiento licitatorio había concluido, formalizándose el contrato adjudicado el quince de noviembre de dos mil once, con la

empresa **Ferroga Corporativo Constructor, S.A. de C.V.**

c) La empresa inconforme y tercera interesada ocurrieron al presente procedimiento de contratación en forma individual.

**CUARTO.** Por oficio SG/092/2011, de seis de diciembre de dos mil once (fojas 088 a 094), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación inherente al procedimiento licitatorio a estudio, el que se tuvo por rendido a través del proveído 115.5.2724 de ocho siguiente (fojas 096 y 097), mismo que fue notificado el catorce del mismo mes y año (foja 200).

**QUINTO.** Mediante acuerdo 115.5.2724 de ocho de diciembre de dos mil once (fojas 096 y 097), se corrió traslado de la inconformidad que se atiende a la empresa **Ferroga Corporativo Constructor, S.A. de C.V.**, para que manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

**SEXTO.** En atención al oficio SP/100/766/11, suscrito por el C. Titular del Ramo, por el que se instruyó a esta Dirección General para que conozca de la inconformidad de que se trata (foja 102), mediante proveído 115.5.2875 de veinte de diciembre de dos mil once, se tuvo por **radicada** la impugnación de mérito (fojas 103 y 104).

**SÉPTIMO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de diciembre de dos mil once (fojas 105 a 110), la empresa **Ferroga Corporativo Constructor, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el **C. Roberto Mireles Ramírez**, die contestación al derecho de audiencia otorgado.

**OCTAVO.** Por acuerdo 115.5.0167 de diecisiete de enero de dos mil doce (fojas 245 a 247), esta unidad administrativa desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercera interesada y otorgó plazo a los interesados para formular alegatos.

**NOVENO.** Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintinueve de febrero de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto,



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción V, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A, fracción XXIII; 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que mediante oficio SP/100/766/11 de dieciséis de diciembre de dos mil once, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad a estudio (foja 102).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer del presente asunto.**

**SEGUNDO. Oportunidad.** El acto impugnado lo constituye el **fallo** de la licitación pública nacional presencial **LO-03891k999-N4-2011**, de once de noviembre de dos mil once.

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, plazo que transcurrió del catorce al veintidós de noviembre de dos mil once, sin contar los días doce, trece, diecinueve, veinte y veintiuno del mismo mes y año, por ser inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el veintidós de noviembre de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.**

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tales actos por aquellos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de tres de noviembre de dos mil once, se desprende que la empresa hoy inconforme presentó sus propuestas. Luego entonces, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. Eduardo Manuel Medina Hernández, demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre de la empresa **Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V.**, con la copia certificada del instrumento público que acompañó a su escrito de impugnación (fojas 017 a 033).

**QUINTO. Antecedentes.** Con dieciocho de octubre de dos mil once, **El Colegio de San Luis, A.C.**, convocó a la licitación pública nacional **LO-03891K999-N4-2011**, relativa a la ejecución de la obra consistente en un **“Laboratorio especializado en sistemas de información geográfica, Etapa 1 (uno)”**.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La visita al sitio donde se realizaran los trabajos se llevó a cabo el veinticinco de octubre de dos mil once (fojas 248 y 249)
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria fue el día veintisiete de octubre de dos mil once, y a través de ella se hizo entrega de planos complementarios del proyecto ejecutivo y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada para tal efecto (fojas 259 a 276).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el tres de noviembre del mismo año; donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes (fojas 277 a 279):
  - IPSA Construcciones, S.A. de C.V.
  - Ferroga Corporativo Constructor, S.A. de C.V.
  - Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V.
  - Arq-Co Ideas, S.A. de C.V.
3. El acto de fallo tuvo lugar el once de noviembre de dos mil once, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 293 a 298), haciendo constar que la empresa **Ferroga Corporativo Constructor, S.A. de C.V.**, resultó adjudicataria por obtener el mayor puntaje, con un monto de \$3'058,020.85 (tres millones cincuenta y ocho mil veinte pesos 85/100 M.N.)

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

**SEXTO. Materia del análisis.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación y metodología para la asignación de puntos a la empresa **Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V.** en el procedimiento licitatorio a estudio.

**SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** La promovente sostiene que el fallo impugnado es contrario a derecho, por las razones siguientes:

1) La convocante determinó declarar insolvente su propuesta y, en consecuencia, desecharla, bajo el argumento de que no alcanzó el puntaje mínimo de 37.5 en la parte técnica; sin embargo, no sólo omitió explicar cómo llegó a tal conclusión, sino también –a su juicio- merecía una mayor puntuación en los rubros de “calidad en la obra”, “capacidad de los recursos humanos”, “experiencia y especialidad del licitante” y “cumplimiento de contratos”. Ello viola, en su perjuicio, lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XXII, 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues, a su decir, carece de la debida motivación.

2) La convocante en contravención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permitió la participación en la etapa de evaluación de las proposiciones y emisión del fallo de personal que se ostentan como asesores de obra y supervisores de obra, pero que son ajenas al Colegio de San Luis, A.C., como se desprende de la lista de asistencia del fallo.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Precisado lo anterior, por cuestión de técnica, se analiza el punto 1) del motivo de inconformidad resumido en el considerando que antecede, relativo a que la convocante no motivó cuáles fueron las razones que tomó



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en consideración para la disminución de puntos y, por ello, considerar insolvente su propuesta técnica y descalificarla, planteamiento que resulta **fundado**, al tenor de las siguientes consideraciones.

### 1) Falta de motivación del fallo impugnado.

Para así evidenciarlo, es importante tener presente que en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, todo acto administrativo como el que nos ocupa (acto impugnado) debe revestir (entre otros requisitos) el de la debida motivación, entendida ésta como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera. El artículo en comento señala:

*“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

...

*V. Estar fundado y **motivado**”.*

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por motivación deben entenderse **los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es aplicable la norma legal invocada**. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de*

1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

**“MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto del acto autoritario conforme al cual quien lo emite llega a la conclusión de que el caso concreto se ajusta a las prevenciones legales que le sirven de fundamento.”** No. Registro: 213,531, Materia(s) Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Tesis: Página: 357, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.-** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación **tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

Ahora bien, como se adelantó es **fundado** el agravio del inconforme cuando aduce que el fallo impugnado adolece de motivación.

En efecto, el fallo (entre otros aspectos) sostuvo que la propuesta del inconforme se desechaba en razón de haber obtenido, en la parte técnica, una calificación de **30.37 puntos**, calificación que estaba por debajo del mínimo requerido en convocatoria (37.5 puntos) y, por ende, no era considerada solvente. Lo cual se corrobora de su transcripción que a la letra dice (fojas 293 a 298):



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARIA GENERAL / RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO.

Table with 2 rows: LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. LO-03891K999-N4-2011; OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. siendo las 10:00 horas, del 11 de noviembre de 2011 en la Sala de Seminarios III de El Colegio de San Luis A.C., ubicada en: Parque de Macul 155, fraccionamiento Colinas del Parque, C.P. 78299; se reunieron los servidores públicos, asesores y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional de Obra Pública 2011 No. LO-03891K999-N4-2011, que tiene como propósito la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado para El Colegio de San Luis, A.C.

Acto seguido la C. Luz Irene González Martínez procede con el registro de asistencia.

Acto seguido la C. Luz Irene González Martínez procede a dar lectura al Dictamen de Evaluación de las Proposiciones presentadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional de Obra Pública 2011 No. LO-03891K999-N4-2011, de fecha 11 de noviembre de dos mil once.

Acto seguido la C. Luz Irene González Martínez procede a dar lectura al Fallo del procedimiento de contratación Licitación Pública Nacional de Obra Pública 2011 No. LO-03891K999-N4-2011.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 39 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: Parque de Macul 155, fraccionamiento Colinas del Parque, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299 en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.funcionpublica.gob.mx

No habiendo más asuntos que tratar y estando todos de acuerdo con el contenido de la presente acta, misma que se llevó a cabo de conformidad a la normatividad vigente en la materia, se da por terminado el acto de fallo siendo las 10:45 horas del mismo día de su inicio. Firman al margen y al calce quienes en ella intervinieron, para su constancia.

Por los licitantes

Table with 4 columns: Nombre, razón ó denominación social; Representante; Correo electrónico; Firma. Row 1: Arq-co Ideas S.A. de C.V.; Antonio Aguilar González.

Stamp of EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C. with address and contact info.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARIA GENERAL / RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO.

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. LO-03891K999-N4-2011
OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO

Grupo Desarrollador Gabdana S.A. de C.V.	Josué Melendez Alviso	BAJO PROTESTA SE RESERVA LOS DERECHOS A INCONTRARME	
Ipsa Construcciones S.A. de C.V.	Manuel A. Castro Picazzo.		

Por El Colegio de San Luis A.C.

Nombre	Área	Firma
C.P. Joel David Silva Duarte.	Presupuesto y Finanzas.	
L.A. Luz Irene González Martínez.	Recursos Materiales y Servicios.	
C.P. Eduardo Suárez Salazar.	Recursos Materiales y Servicios.	
Ing. Carlos Alberto Loza Castillo.	Supervisión de obra.	
Ing. Leonel Jiménez Astudillo.	Supervisión de obra.	
Arq. Miguel Angel Galarza Ramírez.	Supervisión de obra.	

EL  
**COLEGIO**  
 DE  
**SAN LUIS, AC**  
 PARQUE DE MACUL No. 155  
 FRACC. COLINAS DEL PARQUE  
 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
 R.F.C. CSL-970122-SUA  
 TEL. 811-0101 Y 811-1452  
 00276



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

## EXPEDIENTE No. 421/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



295

Fallo de la Licitación Pública Nacional de Obra Pública 2011 No. LO-03891K999-N4-2011, que tiene como propósito la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado para El Colegio de San Luis.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (la Ley) y demás relativos y aplicables; el numeral 18 de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional de Obra Pública 2011 No. LO-03891K999-N4-2011 y demás relativos y aplicables, y tomando en consideración el dictamen de fecha once de noviembre de dos mil once, la Secretaría General de El Colegio de San Luis resuelve el siguiente:

### FALLO

Primero.- De conformidad a lo establecido en el numeral 17 "Evaluación de las proposiciones", que señala que la calificación mínima de la proposición técnica para ser considerada solvente es de 37.5 (Treinta y siete punto cinco) puntos. Se desechan las proposiciones presentadas por las empresas Ipsa Construcciones, S.A. de C.V., Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V. y Arq-Co Ideas S.A. de C.V., por no resultar solventes, en razón de haber obtenido una calificación de 27.20 (Veintisiete punto veinte) puntos, 30.37 (Treinta punto treinta y siete) puntos y 33.90 (Treinta y tres punto noventa) puntos, respectivamente, calificaciones que se encuentran por debajo del mínimo requerido. Los puntos por cada rubro calificado y el total de puntos obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica son los siguientes:

Rubros calificados	Ipsa Construcciones, S.A. de C.V.	Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V.	Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V.	Arq-Co Ideas S.A. de C.V.
Propuesta Técnica				
I. Calidad en la obra	14.25	13.75	14.25	13.25
II. Capacidad del licitante	12.95	11.05	10.80	12.65
III. Experiencia y especialidad del licitante	0.00	11.00	3.66	5.50
IV. Cumplimiento de contratos	0.00	5.00		2.50
Total de puntos obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica	27.20	40.80	30.37	33.90



Segundo.- De conformidad a lo establecido en el numeral 17 "Evaluación de las proposiciones", que señala que la calificación mínima de la proposición técnica para ser considerada solvente es de 37.5 (Treinta y siete punto cinco) puntos, se establece que la proposición técnica de la empresa Ferroga Corporativo

Handwritten mark



296

Constructor S.A. de C.V. resulta solvente por haber obtenido una calificación mayor a los 37.5 (Treinta y siete punto cinco) puntos requeridos.

Tercero.- El total de puntos obtenidos por la empresa Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V. en la evaluación de su proposición es de 90.80 (noventa punto ochenta) puntos con la siguiente calificación obtenida por el licitante:

Rubros calificados Propuesta Técnica	Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V. Calificación obtenida por el licitante
I. Calidad en la obra	13.75
II. Capacidad del licitante	11.05
III. Experiencia y especialidad del licitante	11.00
IV. Cumplimiento de contratos	5.00
Total de puntos obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica	40.80
Propuesta Económica	
I. Precio	50.00
Total de puntos obtenidos en la evaluación de las proposiciones	90.80

Cuarto.- El contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, se adjudica a la empresa Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V. por haber obtenido el máximo puntaje en la evaluación de las proposiciones y por que dicha proposición resulta solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por El Colegio de San Luis, A.C., y por tanto garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

El contrato adjudicado tendrá una vigencia de 46 (cuarenta y seis) días naturales, comprendidos del dieciséis de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, y un importe de \$3'058,020.85 (Tres Millones Cincuenta y Ocho mil veinte pesos 85/100 M.N.), más \$ 489,283.33 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que suma un total de \$ 3,547,304.18 (Tres millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuatro pesos 18/100 M.N.).

Quinto.- Infórmese al licitante Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V. que la firma de este contrato se realizará a las doce horas del quince de noviembre de dos mil once, en las oficinas que ocupa la Secretaría General de El Colegio de San Luis, ubicadas en la calle Parque de María número 155, Fraccionamiento Colinas del Parque, C.P. 78299, San Luis Potosí, S.L.P.

EL COLEGIO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 PERIFERIA DE SAN CAYETANO No. 155  
 FRACC. COLINAS DEL PARQUE  
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
 R.F.C. CSL 970122  
 TEL. 811-0100 y 811-1452  
 00278



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

## EXPEDIENTE No. 421/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



207

En la misma fecha se realizará la entrega del anticipo, por el 30 % del total de la propuesta, previa entrega de la fianza para garantizarlo, programa de aplicación del anticipo, así como la fianza de cumplimiento de contrato. De igual manera, en dicho acto, la parte contratante hará entrega del sitio de ejecución de los trabajos.

Previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo, y copia simple de la documentación siguiente:

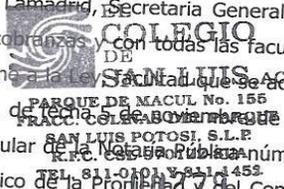
- Identificación oficial vigente con fotografía (pasaporte, cédula profesional o credencial de elector).
- Testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el licitante ganador deberá presentar el acuse de recepción correspondiente a la consulta de opinión que realice ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de comunicación del fallo e incluir la dirección de correo electrónico lgonzalez@colsan.edu.mx

La fecha de inicio de los trabajos se ratifica para el 16 de noviembre del 2011, con un plazo de ejecución de 46 (cuarenta y seis) días naturales.

Sexto.- La L.A. Luz Irene González Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, el C.P. Joel David Silva Duarte, Director de Presupuesto y Finanzas de El Colegio de San Luis, A.C. así como los asesores en materia de obra Ing. Carlos Alberto Loza Castillo, Ing. Leonel Jiménez Astudillo y Arq. Miguel Angel Galarza Ramírez realizaron la evaluación de las proposiciones presentadas por las empresas Ipsa Construcciones, S.A. de C.V., Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V., Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V. y Arq-Co Ideas S.A. de C.V., en la Licitación Pública Nacional de Obra Pública 2011 No. LO-03891K999-N4-2011.

Séptimo.- Emite el presente fallo la Dra. María de la Luz Carregha Lamadrid, Secretaria General de El Colegio de San Luis, quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la Ley, facultad que se acredita con el testimonio de la escritura pública número 11358, del libro 301, de fecha 5 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe de la Licenciada María Eugenia González Vega, titular de la escritura pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 14669, de fecha 13 de noviembre de 2007.





Octavo.- El Colegio de San Luis A.C. conservará las proposiciones presentadas por Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V. y Arq-Co Ideas S.A. de C.V. y conforme en lo previsto en el artículo 264 del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Notifíquese el presente fallo a todas y cada una de las empresas licitantes.

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a once de noviembre de dos mil once.

*pa*  
  
 Dra. María de la Luz Carregha Lamadrid.  
 Secretaria General



Como se ve, del análisis al fallo impugnado, se advierte que la convocante únicamente señaló que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 "Evaluación de proposiciones" de convocatoria, concluyó asignarle la siguiente puntuación a la propuesta del inconforme:

Rubros calificados	Puntuación
I. Calidad de la obra	<b>14.25</b>
II. Capacidad del licitante	<b>10.80</b>
III. Experiencia y especialidad del licitante	<b>3.66</b>
IV. Cumplimiento de contratos	<b>1.67</b>
<b>Total</b>	<b><u>30.37</u></b>



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

## EXPEDIENTE No. 421/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De ahí, que al no haber alcanzado los 37.5 puntos previstos en convocatoria para considerar solvente la propuesta técnica, determinó desecharla.

Por otra parte, la convocante elaboró un documento denominado "Dictamen de evaluación de las proposiciones", que adjuntó al fallo impugnado, mismo que fue del tenor siguiente (fojas 299 a 309):



SECRETARÍA GENERAL / RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

### DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL  
No. LO-03891K999-N4-2011

OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO

#### Evaluación de las proposiciones:

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 "Evaluación de las proposiciones" de la Convocatoria, El Colegio de San Luis, A.C. aplica el mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes para determinar la solvencia de las proposiciones técnicas.

La evaluación de las proposiciones se inició el tres de noviembre de dos mil once, fecha en la que los titulares del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, con apoyo de los asesores de obras de El Colegio de San Luis A.C. procedieron a realizar la revisión detallada de las propuestas técnicas y económicas presentadas, así como a calificar los rubros y subrubros de acuerdo al instrumento de evaluación establecido en el numeral 17 "Evaluación de las proposiciones" de la Convocatoria.

De la revisión detallada de las proposiciones se concluye que las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas Ipsa Construcciones, S.A. de C.V., Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V., Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V. y Arq-Co Ideas S.A. de C.V. cumplen cuantitativa con la documentación, información y requisitos solicitados en la Convocatoria.

De la calificación de los rubros y subrubros se obtiene lo siguiente:

Rubros y subrubros calificados	Ipsa Construcciones, S.A. de C.V.	Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V.	Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V.	Arq-Co Ideas S.A. de C.V.
<b>Propuesta Técnica</b>				
<b>I. Cantidad en la obra</b>				
a) Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente	1.50	1.50	1.50	1.50
b) Mano de obra	2.00	2.00	2.00	2.00
c) Maquinaria y equipo de construcción	1.25	1.25	1.25	1.25
d) Esquema estructural de la Organización de los trabajos	1.50	2.00	1.50	1.50
e) Procedimientos constructivos	4.00	3.00	4.00	4.00
f) Programas	4.00	4.00	4.00	4.00
<b>Total de puntos obtenidos en la evaluación del rubro</b>	<b>14.25</b>	<b>13.75</b>	<b>14.25</b>	<b>13.25</b>

#### II. Capacidad del licitante

EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.  
PARQUE DE MACUL No. 155  
FRACC. COLINAS DEL PARQUE  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 4.00  
R.F.C. CSL-070122-SUA  
TEL. 8140231282



SECRETARIA GENERAL / RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL</b>				
<b>No. LO-03891K999-N4-2011</b>				
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ÉTAPA UNO</b>				

a) Capacidad de los recursos humanos	6.15	6.50	6.25	5.85
b) Capacidad de los recursos económicos	6.80	4.55	4.55	6.80
c) Participación de discapacitados	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total de puntos obtenidos en la evaluación del rubro</b>	<b>12.95</b>	<b>11.05</b>	<b>10.80</b>	<b>12.65</b>
<b>III. Experiencia y especialidad del licitante</b>				
a) Experiencia de la empresa	0.00	5.50	1.83	2.75
b) Especialidad de la empresa	0.00	5.50	1.83	2.75
<b>Total de puntos obtenidos en la evaluación del rubro</b>	<b>0.00</b>	<b>11.00</b>	<b>3.66</b>	<b>5.50</b>
<b>IV. Cumplimiento de contratos</b>				
Total de puntos obtenidos en la evaluación del rubro	0.00	5.00	1.67	2.50
<b>Total de puntos obtenidos en la evaluación de la propuesta técnica</b>	<b>27.20</b>	<b>40.80</b>	<b>30.37</b>	<b>33.90</b>

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 "Evaluación de las proposiciones", la calificación mínima de la proposición técnica para ser considerada solvente es de 37.5 (Treinta y siete punto cinco) puntos. En razón de lo anterior y una vez realizada la evaluación se establece que la proposición técnica de la empresa Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V. resulta solvente por haber obtenido una calificación mayor a los 37.5 (Treinta y siete punto cinco) puntos requeridos.

Las proposiciones técnicas de las empresas Ipsa Construcciones, S.A. de C.V., Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V. y Arq-Cc Ideas S.A. de C.V., no resultan solventes, en razón de haber obtenido una calificación de 27.20 (Veintisiete punto veinte) puntos, 30.37 (Treinta punto treinta y siete) puntos y 33.90 (Treinta y tres punto noventa) puntos, respectivamente, calificaciones que se encuentran por debajo del mínimo requerido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, El Colegio de San Luis procede a realizar la evaluación de las proposiciones económicas de aquellas proposiciones técnicas que resultaron solventes, es decir de la proposición presentada por la empresa Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V.

Para realizar la evaluación económica de las proposiciones se aplica el Instrumento de Evaluación establecido en el numeral 17 "Evaluación de las proposiciones" de la Convocatoria.

Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V.



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

## EXPEDIENTE No. 421/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARIA GENERAL / RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

### DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.

<b>LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL</b> <b>No. LO-03891K999-N4-2011</b>
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO</b>

Propuesta Económica	Importe de la Propuesta sin IVA
I. Precio	\$ 3'058,020.85 (Tres Millones Cincuenta y Ocho mil veinte pesos 85/100 M.N.)
Total de puntos obtenidos evaluación económica	50.00

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del inciso a), fracción II, disposición novena, del artículo segundo del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, se asigna la puntuación máxima a la propuesta económica más baja de las que resultaron técnicamente solventes, esto es se asignan 50 (Cincuenta) puntos a la propuesta económica presentada por la empresa Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V.

Para calcular el resultado final de la puntuación que obtuvo cada proposición, El COLSAN aplica la fórmula siguiente:  $PTj = PTP + PPE$

Donde:

- PTj = Puntuación total de la proposición.
- PTP = Puntuación total asignada a la propuesta técnica.
- PPE = Puntuación asignada a la proposición económica.

Puntuación total obtenida en la evaluación de la proposición de la empresa Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V.:

$$PTj = PTP + PPE$$

$$PTj = 40.80 + 50.00 = 90.80 \text{ (Noventa punto ochenta) puntos.}$$

Conclusiones:

Como resultado del análisis detallado y de la evaluación de las proposiciones presentadas el tres de noviembre de dos mil once por las empresas Ipsa Construcciones, S.A. de C.V., Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V., Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V. y Arq-Co Ideas S.A. de C.V., se concluye lo siguiente:

1. La calificación obtenida en la evaluación de las proposiciones técnicas de las empresas Ipsa Construcciones, S.A. de C.V., Grupo Desarrollador Gabdana S.A. de C.V. y Arq-Co Ideas S.A. de C.V., solamente alcanzan 27.20 (Veintisiete punto veinte) puntos, 30.37 (Treinta punto treinta y siete) puntos y 33.90 (Treinta y tres punto noventa) puntos, respectivamente, por lo que sus proposiciones son desechadas, calificaciones que se encuentran por debajo del mínimo requerido.
2. La proposición técnica presentada por la empresa Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V. resulta solvente por haber presentado toda la documentación e información solicitada y haber obtenido en la evaluación realizada la calificación de 40.80 (Cuarenta punto ochenta) puntos.

**EL COLEGIO DE SAN LUIS**  
 PARQUE DE MACUL No. 155  
 FRACC. COLINAS DEL PARQUE  
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
 79000

**DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

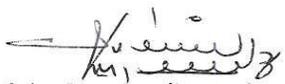
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL  
No. LO-03891K999-N4-2011

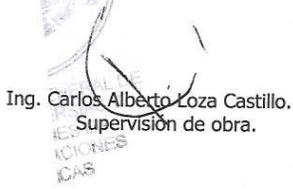
OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO

3. El puntaje total obtenido de la evaluación de la proposición presentada por la empresa Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V. es de 90.80 (Noventa punto ochenta) puntos.
4. Los titulares del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, y de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, con apoyo de los asesores de obras de El Colegio de San Luis, A.C. con base en la evaluación realizada y la revisión detallada de las proposiciones, así como en lo establecido en el numeral 18 "Adjudicación del contrato" de la Convocatoria, proponen a la Secretaría General, que la adjudicación del contrato se realice a favor de la empresa Ferroga Corporativo Constructor S.A. de C.V.

Firman al margen y al calce quienes participaron en la formulación del presente dictamen de valuación de las propuestas técnicas y económicas intervinieron, para constancia.

  
C.P. Joel David Silva Duarte  
Director de Presupuesto y Finanzas

  
L.A. Luz Irene González Martínez.  
Titular de Recursos Materiales y Servicios.

  
Ing. Carlos Alberto Loza Castillo.  
Supervisión de obra.

  
Ing. Leonel Jiménez Astudillo.  
Supervisión de obra.

  
Arq. Miguel Ángel Galárza Ramírez.  
Supervisión de obra.

Anexos:

- 1) Cuadro calificación de las proposiciones.
- 2) Cuadro de documentos.



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARIA GENERAL / RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
CALIFICACIÓN LAS PROPOSICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL  
No. LO-03891K999-N4-2011

OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO

CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS		1	2	3	4
		IIPSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	FERROGA CORP. CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	GRUPO DESARROLLADOR GABDANA, S.A. DE C.V.	ARQ-CO IDEAS, S.A. DE C.V.
<b>PROPUESTA TECNICA</b>	<b>50.00</b>	<b>27.20</b>	<b>40.80</b>	<b>30.37</b>	<b>33.90</b>
<b>I. Calidad en la obra</b>	<b>17.00</b>	<b>14.25</b>	<b>13.75</b>	<b>14.25</b>	<b>13.25</b>
a) Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente	2.00	1.50	1.50	1.50	1.50
Marcas comunes 1.25 puntos					
Marcas reconocidas 1.50 puntos					
Marcas certificadas 2.00 puntos					
b) Mano de obra	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00
Personal sin especialización 1.50 puntos					
Personal especializado 2.00 puntos					
Personal certificado 3.00 puntos					
c) Maquinaria y equipo de construcción	2.00	1.25	1.25	1.25	1.25
Mínimo solicitado 1.25 puntos					
Del 10% y hasta el 25% adicional al solicitado 1.50 puntos					
Más del 25% de lo solicitado 2.00 puntos					
d) Esquema estructural de la Organización de los trabajos	2.00	1.50	2.00	1.50	1.50
Sin organización, 1.25 puntos					
Con organización pero insuficiente, 1.50 puntos					
Con buena organización, 2.00 puntos					
e) Procedimientos constructivos	4.00	4.00	3.00	4.00	3.00
Presenta proceso constructivo sin profundidad ni detalles, 3.00 puntos					
Presenta procesos constructivo acorde a las características de los trabajos a realizar, describiendo a detalle la secuencia de actividades. 4.00 puntos					
f) Programas	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00
Programa de ejecución y trabajos solicitados, 1.00 punto					
Programas de ejecución, mano de obra y suministro de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, 1.00 punto					
Cedule de avances y pagos programados, 1.00 punto					
Programa de realización propuesto por El COLSAN y la fecha de terminación de las obras, 1.00 punto					

EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.  
PARRIS DE SAN LUIS, A.C.  
CALLE DE LA REVOLUCIÓN, NO. 155  
TRAJINILLA, COAHUILA DE ZARAGOZA, S.L.R.  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.R.  
R.F.C. 01-076122-SUA  
TEL. 511-002861452

*[Handwritten signatures and stamps]*



SECRETARIA GENERAL / RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
 CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES  
 LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL  
 No. LO-03891K999-N4-2011

OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO

<b>CALIFICACION DE PROPUUESTAS</b>	
II. Capacidad del Licitante	17.00

1	2	3	4
IIPSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	FERROGA CORP. CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	GRUPO DESARROLLADOR GABDANA, S.A. DE C.V.	ARQ-CO IDEAS, S.A. DE C.V.
12.95	11.05	10.80	12.65

a) Capacidad de los recursos humanos

- 1.- Director General de la empresa licitante  
 Profesionista titulado como Edificador y Administrador de Obras,  
 Ingeniero Civil o Arquitecto. 3.00
- Titulado y con especialidad, 1.00 de puntos 1.50
- Titulado, con especialidad o diplomado, 1.25 de puntos
- Titulado, con especialidad o maestría, 1.50 de puntos
- Experiencia en asuntos relacionados con la obra objeto de la convocatoria 1.00
- 10 años de experiencia, 0.60 de punto
- De 11 a 15 años de experiencia, 0.70 de punto
- Más de 15 años de experiencia, 1.00 de punto
- Dominio de herramientas relacionadas con la obra, como son los programas informáticos (Autocad, Word, Excel, Neodata, Opus, Proiect. etc.) 0.50
- Solo de 1 a 2, 0.35 de punto
- De 3 a 5, 0.40 de punto
- Más de 5, 0.50 de punto
- 2.- Superintendente General de Obra  
 Profesionista titulado como Edificador y Administrador de Obras,  
 Ingeniero Civil o Arquitecto. 2.00
- Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales 1.00
- Titulado, 0.80 de punto
- Titulado con especialidad o diplomado, 0.90 de punto
- Titulado con especialidad o maestría, 1.00 de punto
- Experiencia en asuntos relacionados con la obra objeto de la convocatoria 0.50
- 5 años de experiencia, 0.40 de punto
- De 6 a 10 años de experiencia, 0.45 de punto
- Más de 10 años de experiencia, 0.50 de punto
- Dominio de herramientas relacionadas con la obra, como son los programas informáticos (Autocad, Word, Excel, Neodata, Opus, Proiect. etc.) 0.50
- Solo de 1 a 2, 0.40 de punto
- De 3 a 5, 0.45 de punto
- Más de 5, 0.50 de punto

COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.  
 PARQUE DE MACULIN 155  
 FRACC. COLINAS DEL PARQUE  
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.R.  
 R.F.C. CSL-970122-SUA  
 TEL. 811-0101 Y 811-1452  
 00287



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 421/2011**

**- 21 -**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL / PROCESOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL  
No. LO-03891K999-N4-2011

**OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO**

CALIFICACION DE PROPUESTAS		1	2	3	4
		IIPSA CONSTRUCCIONE S, S.A. DE C.V.	FERROGA CORP. CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	GRUPO DESARROLLADOR GABDANA, S.A. DE C.V.	ARQ-CO IDEAS, S.A. DE C.V.
3.- Jefe de Estimaciones y Control de Obra Profesionista titulado como Edificador y Administrador de Obras, Ingeniero Civil, Ingeniero Eléctrico, Electromecánico, Industrial o Arquitecto, con participación en cursos de capacitación profesional.	1.80	1.60	1.65	1.40	1.55
Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales Titulado, 0.70 de punto	0.90	0.70	0.90	0.70	0.70
Titulado con especialidad o diplomado, 0.80 de punto Titulado con especialidad o maestría, 0.90 de punto	0.45	0.45	0.30	0.30	0.45
Experiencia en asuntos relacionados con la obra objeto de la convocatoria 5 años de experiencia, 0.30 de punto De 6 a 10 años de experiencia, 0.35 de punto Más de 11 años de experiencia, 0.45 de punto	0.45	0.45	0.45	0.40	0.40
Dominio de herramientas relacionadas con la obra, como son los programas informáticos (Autocad, Word, Excel, Neodata, Opus, Project, etc.) Solo de 1 a 2, 0.35 de punto De 3 a 5, 0.40 de punto Más de 5, 0.45 de punto	6.80	6.80	4.55	4.55	6.80
<b>b) Capacidad de los recursos económicos</b>					
Capital neto de trabajo	6.80	6.80	4.55	4.55	6.80
Mínimo solicitado, 4.55 puntos		6.80	4.55	4.55	6.80
De 1.5 a 4 veces el solicitado, 5.55 puntos		3.00	1.00	1.00	3.00
Más de 4 veces el solicitado, 6.80 puntos					
<b>c) Participación de discapacitados</b>	3.40	0.00	0.00	0.00	0.00
Cantidad de personal con discapacidad	3.40	0.00	0.00	0.00	0.00
que sea por lo menos el 5% de su planta laboral, 2.50 puntos (1)		0.00	0.00	0.00	0.00
que sea por lo menos del 5% de su planta laboral, 3.40 puntos (2)		0.00	0.00	0.00	0.00

EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.  
PARRAQUE DE MACUIL, NO. 155  
R.A.C.C. COLINAS DEL PARRAQUE  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
R.F.C. CSI-970122-SUA  
TEL. 81-9101281-1452  
00288

*(Handwritten signatures and stamps)*



SECRETARIA GENERAL / PROCESOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
 CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES  
 LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL  
 No. LO-03891K999-N4-2011

OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO

CALIFICACION DE PROPUESTAS

1	2	3	4
IIPSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	FERROGA CORP. CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	GRUPO DESARROLLADOR GABDANA, S.A. DE C.V.	ARQ-CO IDEAS, S.A. DE C.V.

III. Experiencia y especialidad del Licitante 11.00

0.00	11.00	3.66	5.50
------	-------	------	------

a) Experiencia de la empresa 5.50  
 Se calificará la experiencia en obras similares. A la empresa que tenga más obras similares (en monto o magnitud) ejecutadas a la convocada, se le asignará la mayor puntuación, esto es 5.50 puntos. Al resto de las empresas se les asignará la puntuación en forma porcentual, con base en el resultado de aplicar una regla de tres simple.

0.00	5.50	1.83	2.75
0	6	2	3

b) Especialidad de la empresa 5.50  
 Se asignará la mayor puntuación, esto es 5.50 puntos, al licitante que presente la mayor cantidad de contratos o documentos con los cuales pueda acreditar que ha ejecutado obras con características, complejidad, magnitud y condiciones similares a la convocada, al resto de los licitantes se les asignarán puntos de manera proporcional, con base en el resultado de aplicar una regla de tres simple.

0.00	5.50	1.83	2.75
0	6	2	3

IV: Cumplimiento de contratos 5.00

0.00	5.00	1.67	2.50
------	------	------	------

a) documental y contratos cumplidos 5.00  
 Se asignará la mayor puntuación, esto es 5.00 puntos, al licitante que presente documental y contractualmente tener más contratos cumplidos. Al resto de los licitantes se les asignarán puntos de manera proporcional, con base en el resultado de aplicar una regla de tres simple.

0.00	5.00	1.67	2.50
0	6	2	3

PROPUESTA ECONOMICA 50.00

0.00	50.00	0.00	0.00
------	-------	------	------

I. Precio 50.00

0.00	50.00	0.00	0.00
------	-------	------	------

El COLSAN otorgará la mayor puntuación, esto es 50 puntos, a la proposición económica solvente que presente el precio más bajo.

50.00 0.00 50.00 0.00 0.00 0.00



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 421/2011**

**- 23 -**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARIA GENERAL / F URSOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL  
No. LD-03891K999-M4-2011

OBJETO DE LA LICITACIÓN: OBRA PÚBLICA PROYECTO "LABORATORIO ESPECIALIZADO EN SIG" ETAPA UNO

CALIFICACION DE PROPUESTAS
----------------------------

1	2	3	4
IIPSA CONSTRUCCIONE S, S.A. DE C.V.	FERROGA CORP. CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	GRUPO DESARROLLADOR GABDANA, S.A. DE C.V.	ARQ-CO IDEAS, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE LA CALIFICACION

CALIFICACION DE PROPUESTAS
----------------------------

1	2	3	4
IIPSA CONSTRUCCIONE S, S.A. DE C.V.	FERROGA CORP. CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	GRUPO DESARROLLADOR GABDANA, S.A. DE C.V.	ARQ-CO IDEAS, S.A. DE C.V.

PROPUESTA TECNICA	50.00	27.20	40.80	30.37	33.90
PROPUESTA ECONOMICA	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DE PUNTOS POR PARTICIPANTE</b>	<b>0.00</b>	<b>27.20</b>	<b>90.80</b>	<b>30.37</b>	<b>33.90</b>

EL  
COLEGIO  
DE  
SAN LUIS, A.C.  
PARRQUE DE MACUL No. 185  
FRACC. COLINAS DEL PARQUE  
SAN LUIS POTOSI, S.L.R.  
R.F.C. OSL-970122-SUA  
TEL. 81-298-1452

*(Handwritten signatures and stamps)*

De lo anterior, se advierte que si bien es cierto la convocante asignó la puntuación que, a su parecer, correspondía a cada licitante en los rubros y subrubros previstos en convocatoria, no menos cierto es que no se desprende cuáles fueron los documentos que tomó en consideración para la asignación de dichos puntos, muchos menos los documentos de la propuesta que estimó eran insuficientes para obtener la puntuación máxima en los rubros y subrubros susceptibles de evaluación, o bien, para arribar a la conclusión de que determinada documentación no cumplía con lo requerido en convocatoria, razón por la cual procedía la disminución de puntos.

Dicho en otras palabras, el fallo impugnado adolece de la motivación en la medida en que la convocante no expresó con claridad cuáles fueron las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a determinar cómo fue que se integraba el total de los puntos obtenidos, a fin de que la licitante estuviera en aptitud legal de conocer con precisión (en el acto impugnado) la forma en que se evaluó su propuesta, situación que resulta obligatorio en todo acto administrativo, como lo es el fallo que se analiza.

Considerar lo contrario, implicaría que las convocantes de forma unilateral y arbitraria emitieran actos sin motivación alguna, lo que ocasiona estado de indefensión, pues los licitantes no podrían presentar una adecuada defensa al no conocer de forma clara y puntual cuáles son los documentos que tomó en cuenta la convocante para la asignación de puntos y cuáles -a su juicio- no cumplen con lo requerido en convocatoria y, por ende, la disminución de puntos a los rubros que componen la evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en convocatoria, junta de aclaraciones, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, pues si bien se indicó la conclusión de los puntos asignados en los rubros y subrubros; cierto resulta que se desconoce en principio, qué documentos evaluó para su asignación y, en segundo, las razones particulares de forma clara y precisa cuáles fueron los motivos para la asignación de puntos.

Por lo anterior, al haber proporcionado sólo los puntajes totales y no las razones que tuvo la convocante para la asignación de puntos que correspondió al inconforme y al adjudicado, dejó de actuar en términos de la normativa aplicable.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No pasa inadvertido para esta Dirección General, que la convocante al rendir su informe circunstanciado (fojas 088 a 093), pretendió justificar su actuación, y para ello, adujo que al tenor del escrito enviado por el Ing. Manuel Mediana Hernández, en representación de la empresa Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V., mediante oficio SG//089/2011 de veinticuatro de noviembre de dos mil once, le dio a conocer las razones por las cuales estimó asignarle 30.37 puntos en la parte técnica y, por ende, considerarla insolvente, mismas que fueron del tenor siguiente:



EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.

SECRETARÍA GENERAL

San Luis Potosí, S. L. P., a 24 de Noviembre de 2011 SG/089/2011

0412

ING. EDUARDO MANUEL MEDINA HERNÁNDEZ ADMINISTRADOR ÚNICO GRUPO DESARROLLADOR GABDANA, S.A. DE C.V. PRESENTE

RECEBIDO 28 NOV. 2011 PRESIDENCIA

En atención a su oficio de fecha 14 de noviembre de 2011, por el cual manifiesta su desacuerdo con el fallo de la Licitación Pública Nacional de Obra Pública 2011 número LO-03891K999-N4-2011, en particular la forma como fue evaluada la propuesta técnica presentada por la empresa que usted representa, hago de su conocimiento que:

- 1. El Colegio de San Luis, A.C. proporcionó a todos los licitantes la información completa y necesaria para preparar sus propuestas y les brindó la oportunidad para aclarar sus dudas.
2. La evaluación de todas las proposiciones la realizó el grupo evaluador -que se señala tanto en el dictamen como en el fallo-, basándose en lo establecido en la Sección Tercera, del Capítulo Segundo del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, así como a lo indicado en el apartado 17 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Obra Pública 2011 número LO-03891K999-N4-2011.
3. El grupo evaluador realizó su trabajo con objetividad y profesionalismo, tomando en consideración la información contenida en la documentación integrada en todas y cada una de las proposiciones recibidas.
4. El grupo evaluador, al calificar cada una de las proposiciones recibidas, en ningún caso supuso, sobrentendió o infirió dato alguno. EL GRUPO evaluador asignó la calificación basándose en la información contenida en cada una de las proposiciones revisadas.
5. Al realizar una revisión puntual de su propuesta técnica, de acuerdo con lo establecido en el apartado 17 "Evaluación de las proposiciones técnicas", se llega a las conclusiones siguientes:

Recibido 25-Nov-11

EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C. PARQUE DE MACUL No. 155 FRACC. COLINAS DEL PARQUE R.T.C. C.S.F. - 970132-811-1482

00394



413

- **Del subrubro Materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.** La empresa presenta un listado de materiales indicando solamente en algunos casos el nombre de la marca propuesta y no presenta certificados. Se le asignó la puntuación de 1.50 en razón de que en su listado se identifican algunas marcas reconocidas. En el numeral 17 se establece que para otorgar el máximo puntaje es requisito que se propongan marcas certificadas.
- **Del subrubro Mano de obra.** La empresa presenta un listado del personal que intervendrá en la obra. Dicho listado de personal se presentó solamente por especialidad, no presenta certificaciones de personal, en razón de lo anterior se le calificó con 2.00 puntos. En el numeral 17 se establece que para otorgar el máximo puntaje es requisito que se proponga personal certificado.
- **Del subrubro Maquinaria y equipo de construcción.** La empresa presenta un listado de siete equipos de construcción, mismos que se consideran suficientes y adecuados para la ejecución de la obra. En razón de que el numeral 17 no precisa la cantidad mínima o máxima de maquinaria y equipo de construcción a utilizar se ajusta la calificación a 2.00 puntos; se agregan 0.75 puntos a la calificación originalmente otorgada a este subrubro.
- **Del subrubro Esquema estructural de la organización de los trabajos.** La empresa presenta un organigrama integrado por cuatro puestos. Se considera que la organización propuesta es insuficiente, ya que en función del plazo para ejecución de los trabajos -cuarenta y seis días naturales-, establecido en el numeral 7 de la convocatoria, obliga a que se aborden diversos frentes de trabajo de manera simultánea. Con los cuatro puestos propuestos no se estima posible atacar diversos frentes de obra.
- **Del subrubro Capacidad de los recursos humanos,** dominio de herramientas o programas informáticos por parte del Director General de la empresa. El currículum presentado no precisa que el Director General de la empresa posea conocimientos ni constancias de cursos de capacitación para la operación de programas informáticos. En todo caso, se actualiza el currículum.
- **Del subrubro Capacidad de los recursos humanos,** dominio de herramientas o programas informáticos por parte del Superintendente General de Obra. Se presenta un currículum en el que se observa que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.  
PARQUE DE MACUL No. 155  
FRACC. COLINAS DEL PARQUE  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
TEL. 811-0101 Y 811-1452  
00395



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

## EXPEDIENTE No. 421/2011

- 27 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SG/089/2011

3

414

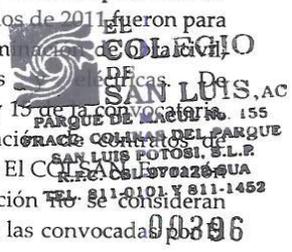
Superintendente asistió en el año 2003 a un curso de Office con duración de 60 horas, considerando que la Suite de Office se integra por varios programas informáticos, se ajusta la calificación a 0.50 puntos; se agregan 0.05 puntos a la calificación originalmente otorgada a este subrubro.

- Del subrubro **Capacidad de los recursos humanos**, dominio de herramientas o programas informáticos por parte del Jefe de Estimaciones y Control de Obra. Se presenta un currículum en el que se manifiesta tener conocimientos de Autocad, Arquicad y Office, considerando que la Suite de Office se integra por varios programas informáticos, se ajusta la calificación a 0.45 puntos; se agregan 0.05 puntos a la calificación originalmente otorgada a este subrubro.
- De los subrubros **Experiencia de la empresa, Especialidad de la empresa y del rubro Cumplimiento de contratos**. La empresa presenta una relación de trece contratos y actas de recepción. Dicha relación está integrada por dos contratos de Grupo Desarrollador Gabdana, cinco contratos del Ing. Eduardo Manuel Medina Hernández, un contrato de la Constructora de Infraestructura Urbana, S.A. de C.V. y cinco contratos de DEPAV, S.A. de C.V.



De los trece contratos y actas de recepción: uno es del año 1989; uno de 1997; dos de 1999; uno de 2002; dos de 2008; tres de 2009; uno de 2010 y dos de 2011. De conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 15 de la convocatoria, se precisó que los licitantes presentaran una relación de contratos que hayan sido formalizados en los últimos tres años, esto es contratos formalizados en los años 2009, 2010 y 2011. Según las fechas de formalización de los contratos presentados, solamente seis de los trece aplicarían para la evaluación.

De los seis contratos que resultan aplicables para la evaluación, los de 2009 fueron para realizar trabajos de pavimentación; el de 2010 fue para realizar trabajos de ampliación del aula Premium del IMSS y los de 2011 fueron para realizar trabajos de adecuación de quirófanos y terminación de instalaciones hidrosanitarias, gases medicinales y oficinas. De conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 15 de la convocatoria, se precisó que los licitantes presentaran una relación de contratos con características técnicas similares a las convocadas por El Colegio de San Luis, S.L.P. De lo anterior, los contratos relativos a pavimentación no se consideran como contratos de características técnicas similares a las convocadas por





SG/089/2011

4

415

COLSAN, por lo que resultan aplicables solamente tres contratos formalizados en los últimos tres años.

Se ajustan las calificaciones de los subrubros Experiencia de la empresa y Especialidad de la empresa a 2.75 puntos; se agregan 0.92 puntos a la calificación originalmente otorgada a cada subrubro. Así mismo, se ajusta la calificación del rubro Cumplimiento de contratos a 2.50 puntos; se agregan 0.83 puntos a la calificación originalmente otorgada a este rubro.

6. Una vez realizados los ajustes en cada rubro y subrubro, la propuesta técnica de su empresa alcanza una calificación, de 33.90 puntos, puntaje aún inferior al establecido en la Sección Tercera del Capítulo Segundo del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" y el numeral 17 de la convocatoria, que señalan que para considerar solvente una propuesta técnica la calificación mínima de evaluación debe ser de 37.50 puntos.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes

Atentamente



HIST. MARÍA DE LA LUZ CARREGHA LAMADRID  
SECRETARIA GENERAL



C.c.p. Dra. María Isabel Monroy Castillo.- Presidenta. COLSAN  
LC/AM/sl

00397



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 29 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sin embargo, esta unidad administrativa, no puede ni debe tomar en cuenta lo ahí considerado, en virtud de que esas consideraciones (legales o no) no se encuentran en el fallo impugnado, de no ser así, entonces se estaría analizando consideraciones ajenas al acto materia de análisis lo que jurídicamente es inadmisibile.

Luego entonces, como el fallo impugnado debe ser analizado por sus propios fundamentos y motivos los cuales deben constar al momento en que se emitió, entonces, no se puede considerar lo expuesto en documento diverso a éste, máxime cuando dicho documento fue emitido con posterioridad a la presentación de la inconformidad a estudio, por lo que la inconforme no estuvo en posibilidad de conocerlas y, en todo caso, impugnarlas.

Lo anterior es así, pues los actos realizados por cualquier institución convocante, en ejercicio de sus atribuciones, constituyen actos jurídicos de naturaleza administrativa, y por tanto, deben atender a las formalidades esenciales de fundamentación y motivación en su emisión, a fin de que los interesados sean perfectamente sabedores de las razones y motivos en la resolución (es decir, que no exista arbitrariedad) y colateralmente, insistimos, que esto permita presentar una adecuada defensa en contra de ellos.

Por lo tanto, el considerar dichas manifestaciones en esta instancia dejaría al accionante en estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de defenderse de **actos que no conoció**; además de que, jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las apreciaciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia que dice:

***“INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.<sup>1</sup> No está***

<sup>1</sup> Tesis No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995

*permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada”.*

En tales condiciones, en el caso a estudio, se reitera, se actualiza una **deficiente motivación** del acto impugnado, lo que constituye inobservancia al artículo 39, fracción I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en su parte conducente dispone lo siguiente:

*“Artículo 39. La convocante **emitirá un fallo**, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

...

*III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición...”.*

*(Énfasis añadido).*

Del precepto legal antes transcrito, se advierte que es obligación de las áreas convocantes expresar en el fallo todas las razones legales, **técnicas** o económicas que sustentan el desechamiento de las propuestas e indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió, así como indicar las razones que motivaron la adjudicación del contrato al ganador, conforme a los criterios previsto en convocatoria, por lo que se demuestra que la convocante dejó de observar dicho precepto normativo pues no se demostró el procedimiento de evaluación empleado, la metodología utilizada, las fórmulas aplicadas, ni los documentos que en cada criterio sirvieron de apoyo para asignar el puntaje a la empresa inconforme y con ello se restó legalidad al procedimiento licitatorio a estudio, omitiendo considerar que la descalificación de algún licitante no es un acto discrecional de la convocante, sino que está regulado por los artículos 38 y 39, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y así asegurar al Estado las

---



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 31 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 27 del citado ordenamiento legal.

En ese contexto, esta unidad administrativa no está en aptitud legal de analizar si tenía derecho o no a obtener la puntuación que dice merecer el inconforme en su escrito de impugnación (fojas 003 a 007), pues dichas circunstancias deberán ser analizadas al momento en que la convocante emita el nuevo fallo de reposición de manera **fundada y motivada** conforme a las consideraciones antes expuestas, esto es, será la convocante quien determinará la puntuación que, en su caso, corresponda a cada rubro conforme a los criterios de puntos y porcentaje previstos en convocatoria, ello en relación con la documentación que integran las proposiciones, tanto del aquí inconforme, como de la empresa que resultó adjudicada.

En las relatadas circunstancias, lo conducente es declarar fundado el agravio en estudio – indebida motivación del fallo impugnado- para el efecto que en líneas posteriores se precisará.

### **2) Indebida intervención de personal ajeno a la convocante en la evaluación de propuestas y emisión del fallo.**

Respecto de las manifestaciones de la inconforme precisadas en el **numeral 2)**, del capítulo respectivo, encaminadas a sostener la ilegalidad del fallo, pues la convocante en contravención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permitió la participación en la etapa de evaluación de las proposiciones y emisión del fallo de personal que se ostentan como asesores de obra y supervisores de obra, pero que son ajenas al Colegio de San Luis, A.C., como se desprende de la lista de asistencia del fallo.

Tal motivo de inconformidad es **infundado**, pues la inconforme realizó una interpretación equívoca del precepto normativo que dispone que las dependencias y entidades lleven a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten dichas obras o servicios de que se trate.

Sobre el particular, se dice que al tener a la vista la convocatoria a la presente licitación (fojas 133 a 191), se desprende que es El Colegio de San Luis, A.C., por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, quien convocó a los interesados a participar en dicho procedimiento de contratación, ello en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 27, fracción I, 30, fracción I, y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (foja 135 y 136), y no así, por conducto de un tercero como lo sostiene la inconforme; máxime cuando, las áreas convocantes sí están facultadas para contratar servicios profesionales con el objeto de realizar una licitación pública para la ejecución de una obra pública.

De ahí, que el motivo de inconformidad deviene **infundado**.

**NOVENO. Análisis de las manifestaciones del tercero interesado.-** Respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa **Ferroga Corporativo Constructor, S.A. de C.V.**, en su escrito de veinte de diciembre de dos mil once (fojas 105 a 110), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercera interesada, las mismas resultan **insuficientes** para desvirtuar el sentido de la presente resolución, pues se limitó a sostener que en la convocatoria se establecieron las instrucciones para la elaboración de las proposiciones, por lo tanto, fue en perjuicio de la inconforme el que no haya cumplido con tales disposiciones; sin embargo, dicha manifestación no demuestra que la convocante haya actuado en el procedimiento licitatorio a estudio con apego a la normativa aplicable (como ya fue razonado) y, en consecuencia, que su desarrollo se ajustó a derecho.

Ahora bien, en cuanto a la objeción de los documentos II, III, IV y V ofrecidos por la inconforme en su impugnación, consisten en la documentación inherente al procedimiento



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 33 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitatorio impugnado, se tiene que no expresó la razón para contradecir su contenido y, que de acuerdo con la naturaleza de dicha objeción, tampoco la demostró mediante prueba idónea, máxime cuando se trata de documentales relativas a la evaluación de propuestas realizada por la convocante, así como el propio fallo, del que se demuestra que la convocante dejó de observar lo dispuesto en los artículos 38 y 39, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DÉCIMO. Consecuencias de la resolución.** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo de la licitación pública nacional presencial LO-03891K999-N4-2011**, de once de noviembre de dos mil once, en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir de la **evaluación de propuestas y fallo respectivo**; hecho lo anterior, la convocante **deberá evaluar únicamente** la propuesta de las empresas **Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V. y Ferroga Corporativo Constructor, S.A. de C.V.**, y emitir el fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Dejar insubsistente el fallo impugnado de once de noviembre de dos mil once, y su respectivo dictamen de evaluación de propuestas de misma fecha.
- 2) Emitir un nuevo fallo con libertad de jurisdicción en el que de forma **fundada y motivada**, se expresen las razones particulares de la asignación de los puntos, respecto a **las propuestas de las licitantes Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V. y Ferroga Corporativo Constructor, S.A. de C.V.**, tomando en cuenta lo aquí determinado, así

como los requisitos, criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, **preponderando el aseguramiento a El Colegio de San Luis, A.C. las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3) El nuevo fallo de reposición, deberá hacerse del conocimiento de los licitantes antes mencionados, conforme lo establece la Ley.

Finalmente, se requiere a **El Colegio de San Luis, A.C.**, para que en el término de **SEÍS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 93, primera párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V.**; en consecuencia, **se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo** de la licitación pública nacional presencial **LO-03891K999-N4-2011**.

**SEGUNDO.** Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **décimo** de la presente resolución.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 421/2011

- 35 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de inconformidades y LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita]
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

Para: C. Eduardo Manuel Mediana Hernández.- Representante legal.- Grupo Desarrollador Gabdana, S.A. de C.V.- [Redacted]
Autorizados: Lorenzo Sánchez Andrade, Anahuristela López Cuellar, Elizabeth Hernández Trujillo, Isabel Cristina Martínez Ruiz, Saúl Aguilera Romero, Ricardo Arturo Hernández Guevara, Michael Lara Rodríguez, Jessica Solís Pineda y Carlos Antonio Rodríguez Ríos.

C. Roberto Mireles Ramírez.- Administrador único.- Ferroga Corporativo Constructor, S.A. de C.V.- Notificar al correo electrónico [Redacted] con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Dra. María de la Luz Carregha Lamadrid.- Secretaría General.- El Colegio de San Luis, A.C.-** Parque de Macul No. 155, Fraccionamiento Colinas del Parque, C.P. 78299, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**Lic. Jonathan Rodríguez Manzano.- Titular del Órgano Interno de Control.- El Colegio de San Luis, A.C.-** Parque de Macul No. 155, Fraccionamiento Colinas del Parque, C.P. 78299, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

*En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción I, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.*